LEY DE 30 DE DICIEMBRE DE 1944

BARRIOS OBREROS Y CASAS HABITACIONES. - Paro su edificación en Trinidad, Riberalta, Cobija y Porvenir, autorízase a las municipalidades conceder terrenos.

TCNL. GUALBERTO VILLARROEL Presidente Constitucional de la República

Por cuanto la H.- Convención Nacional ha sancionado la siguiente ley:

LA CONVENCION NACIONAL

DECRETA:

Artículo único. - Autorízase a las alcaldías municipales de Trinidad, Riberalta, Cobija y Porvenir para que efectúen concesiones de terrenos, destinadas a la edificación de barrios obreros y casas habitaciones. Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones de la H. Convención Nacional. La Paz, 23 de diciembre de 1944.

D. Foianini. - G, Monroy Block, Convencional Secretario. **- R. Soriano E.**, Convencional Secretario. **- A. Zamorano**, Convencional Secretario. **- C. Morales A.**, Convencional Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los treinta días del mes de diciembre de 1944 años.

G. VillarroeL - My. A. Quinteros.